

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

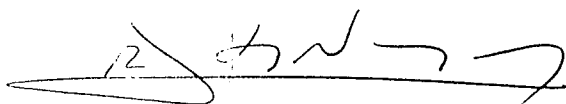
ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE de cumplir con el Artículo VI.2.2. - NORMAS DE HABITABILIDAD. ALTURAS MINIMAS - de la Ordenanza Municipal Nº 2139 (Código de Planeamiento Urbano), en lo que refiere a la altura mínima para locales de primera clase, permitiéndose una altura mínima de 2,30 metros, para la obra existente construida en la Parcela identificada catastralmente como Sección "B", Macizo 50, Parcela 06 de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2909

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 10/08/2005.

Jam.

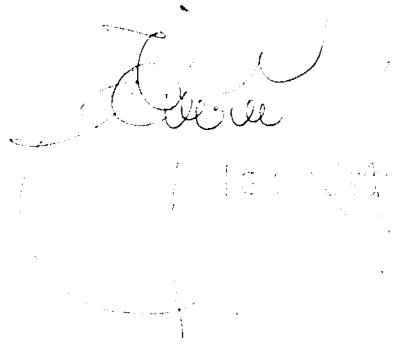


RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante



FEDERICO SCIURANO
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
A/C Presidencia

ES COPIA DE ORIGINAL





Miriam Marina E.
Jefa de Gabinete Gral
D.L.E. y J.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

986

USHUAIA, 26 AGO 2005

VISTO el expediente N° CD-5735/2005 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 10/08/2005, por la cual se exceptúa de cumplir con el artículo VI.2.2 – NORMAS DE HABITABILIDAD -ALTURAS MINIMAS-”, de la Ordenanza Municipal N° 2139 (Código de Planeamiento Urbano), en lo que refiere a la altura mínima para locales de primera clase, permitiéndose una altura mínima de 2,30 metros, para la obra existente construida en la parcela identificada catastralmente como sección “B”, macizo 50, parcela 06 de nuestra ciudad.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen A.L.M. N° 281 /2005, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 2909, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 10/08/2005, por la cual se exceptúa de cumplir con el artículo VI.2.2 – NORMAS DE HABITABILIDAD -ALTURAS MINIMAS-”, de la Ordenanza Municipal N° 2139 (Código de Planeamiento Urbano), en lo que refiere a la altura mínima para locales de primera

III.2.



Parina F.
Capacho Oral
NG-A.I.M
Municipalidad de Ushuaia

///.2.

clase, permitiéndose una altura mínima de 2,30 metros, para la obra existente construida en la parcela identificada catastralmente como sección "B", macizo 50, parcela 06 de nuestra ciudad. Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 986 /2005.

am.

Lic. VÉCTOR A. STEFANI
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

JUAN CARLOS PINO
Presidente del Concejo
Deliberante de Ushuaia
A/C de la Intendencia